REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

30

RAD. 2019-420

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de secuestro del inmueble embargado en las presentes diligencias, el despacho al observar a folio 60 del expediente que el inmueble identificado con 260-11159 se encuentra DEBIDAMENTE embargado ,

RESUELVE:

1- COMISIONAR al señor inspector de policía (reparto) Cúcuta, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I: 260-11159 de propiedad de la señora FANNY GOMEZ CAICEDO C.C.60.347.652. Facúltese para designar secuestre a quien se le asignan honorarios de $200.000.

2- Líbrese el comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-278

Informa secretarial

Me permito comunicar que el apoderado de la parte actora solicita traslado del avaluó del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avaluó IGAC DEL INMUEBLE CON MI 260-211956 .provea.

Cúcuta, 26 de agosto 2019..

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

Observando que el avaluó fue aportado por el apoderado de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I:260-211956, de propiedad del aquí demandado SAMUEL ARMANNDO PEÑA CARDENAS.

Avaluó $19.384.000

Total AVALUO EN TRASLADO : $19.384.000 + $9.692.000= $29.076.000.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2017-747

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la demandante solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.,. Provea.

Cúcuta, agosto 26 DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de agosto DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-130

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la demandante solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.,. Provea.

Cúcuta, agosto 26 DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de agosto DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-163

Informa secretarial

Me permito comunicar que el apoderado de la parte actora solicita traslado del avaluó del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avaluó IGAC DEL INMUEBLE CON MI 260-3486 , Solicita además ordenar el emplazamiento del acreedor hipotecario y expedición de constancia de la vigencia del proceso y las partes .provea.

Cúcuta, 26 de agosto 2019..

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

1- Observando que el avaluó fue aportado por el apoderado de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I:260-3486, de propiedad del aquí demandado AUCELINA DURAN CALDERON C.C.27.573.750.

Avaluó $45.178.000

Total AVALUO EN TRASLADO $45.178.000+ $22.589.000= $67.767.000.

2- Asi mismo el despacho accede a la solicitud de emplazamiento como quiera que el togado manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer el paradero del Acreedor Hipotecario CARLOS ARTURO MARTINEZ ARIZA, se ordena realizar las publicaciones en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P: , señalando como medio para dar publicación el PERIODICO LA OPINION , en la forma prevista en el art. 108 de la norma procesal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Finalmente se le recuerda acercar adicionalmente la copia de la publicación en formato PDF a fin de cargar en el Registro de Personas Emplazadas, y la constancia establecida en el PARAGRAFO 2 del art. 108 del C.G.P.

Por secretaria expídase la constancia solicitada.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **ALBERTO GREGORIO ORTEGA JAIMES**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 DE AGOSTO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **ZULAY ORTEGA CASTILLO**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagare 6112-320034554,** lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose del PAGARE y la escritura de la Hipoteca contenidas en este proceso, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Quedando vigente tanto el pagare como la hipoteca. Documentos que serán entregados a ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS, con C.C. 1090484725, conforme a la solicitud de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 DE AGOSTO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta a la petición realizada por la parte actora, este despacho de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO interpuesto por FARIDE VEGA PARADA, a través de apoderado judicial, contra ELVIRA ROSA JAIME DE PAEZ, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR, que a través de secretaria, se haga la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, por el valor que cubre la totalidad del pago, así mismo la entrega del excedente de los depósitos judiciales a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 27 DE AGOSTO DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA, para decidir sobre la misma, instaurada por **YAQUELINE MARTINEZ NIETO**, a través de apoderado judicial, contra **SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** que se crean con derecho, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual es viable observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 89, 90, 375 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por **YAQUELINE MARTINEZ NIETO**, a través de apoderado judicial, contra **SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario señalado en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012, así mismo ordénese la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-104988** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a las partes demandadas, vinculadas y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, relacionada con el inmueble ubicado en la CALLE 21N No. 22A-41/45 MANZANA 504 LOTE 7 Barrio Motilones de esta ciudad, con matricula inmobiliaria **No. 260-104988,** de la Oficina de Instrumentos Publicos de Cucuta, hágase la publicación por una sola vez en el periódico **LA OPINION y/o EL TIEMPO** medios de comunicación escritos

de amplia circulación, de conformidad con el Art. 293 y Parágrafo 2 del artículo 108 del CGP. Por secretaria nágase los edictos correspondientes. Ademas debera allegar la constancia del medio de comunicacion.

SEXTO: Ordénese informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Ordénese instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar las fotografías en las que se observe el contenido de ellos, y ésta (valla o aviso) deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 DE AGOSTO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-01018
Proceso: EJECUTIVO

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado de la parte actora este despacho le informa que no es posible acceder a lo solicitado como quiera que mediante auto de fecha 19 de enero del 2018 se decretó la medida de la cual no se han retirado los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 27 de agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

RAD. **2019-00351**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que Servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta allego registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de **placa TJO-320**, Provea.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA S Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo del vehículo de **placa TJO-320** de propiedad del demandado **RODRIGO GALVIS TORRES CC: 88.309.783** a Policía Nacional, Transito y Sijin, debiéndolo dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización de la motocicleta, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestre. Fíjense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

RAD. **2017-01092**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la apoderada judicial de la parte actora allego registro de la medida cautelar de embargo de la motocicleta de **placa WSJ-44C**, Provea.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA S Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo del vehículo de **placa WSJ-44C** de propiedad de la demandada **YORLEY YADIRA RAMIREZ MALDONADO** a Policía Nacional, Transito y Sijin, debiéndolo dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización de la motocicleta, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestre. Fíjense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-00300
EJECUTIVO

Como quiera que la parte actora solicita elaboración de los oficios con el número de la cedula de la demandada, este despacho accede a lo solicitado y ordena librar oficio.

Así mismo se ordena poner en conocimiento los memoriales allegados por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA, en la que informan sobre la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.___ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2019-00446

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde manifiesta que sustituye poder a la doctora **DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar a la doctora **YURLEY QUINTERO MONTAGUT** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2019-00655
Proceso: EJECUTIVO

Como quiera que la parte actora allega escrito autorizando al doctor YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUAREZ este despacho procede a reconocerlo como dependiente judicial para que tenga la facultad de conocer y examinar el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy _27 de agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-01235
EJECUTIVO

Una vez allegado por la inspección Primera urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2016-01416
EJECUTIVO

Una vez allegado por la inspección Primera urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2019-00275

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde manifiesta que sustituye poder a la doctora **ANDREA ALVAREZ RAMIREZ** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar a la doctora **ANDREA ALVAREZ RAMIREZ** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-476

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que no se hicieron no se hicieron presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra una vez vencido el termino en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Provea.

Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que el demandado JORGE ALIECER GAITAN RAMIREZ Y MARIA MARLEN CONTRERAS no se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra , luego de surtir el emplazamiento, por lo que se hace necesario designar curador ad-litem , nómbrese en consecuencia AL DR. WILSON HERNANDO SEPULVEDA AV. 6 N°12-93 OFICINA 102 CC EUROPA, A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-00878
EJECUTIVO

Como quiera que la parte demandada allega escrito solicitando que se ponga en conocimiento de la parte actora los abonos realizados para lo que estime pertinente este despacho acede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-00767
Proceso: EJECUTIVO

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado de la parte actora este despacho le informa que no es posible acceder a lo solicitado como quiera que mediante auto de fecha 15 de julio del 2019 se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy _27 de agosto de 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

RAD. 2019-00435

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la apoderada judicial de la parte actora allega el registro de la medida cautelar de embargo del inmueble con matricula inmobiliaria **No. 260-312416**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA S Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por la apoderada judicial de la parte actora en la que se registró la medida cautelar de embargo del inmueble con matricula inmobiliaria **No. 260-312416**

PRIMERO: COMISIONAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE REPARTO** de la ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien identificado con la matricula inmobiliaria **No. 260-312416**, de propiedad del demandado **LUIS ANTONIO BAUTISTA AREVALO**, a quien se faculta ampliamente para actuar, designar secuestre, fijándole como honorarios la suma de $150.000 Pesos M/Cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2019-81

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que los demandados no se hicieron presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra una vez vencido el termino en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Provea.

Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la abogada designada como curador ad-litem de los demandados EDINSON HERNANDO ANGARITA, SANDRA PATRICIA ANGARITA DIAZ, LUISA FERNANDA SUAREZ CAMPOS no se notificaron, por lo que se hace necesario designar curador ad-litem , nómbrese al **DR. REYNALDO ANAVITARTE**, A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-1333

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el demandado no se hizo presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra una vez vencido el termino en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Provea.

Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que el demandado HERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ no se notificó del mandamiento de pago librado en su contra , luego de surtir el emplazamiento, por lo que se hace necesario designar curador ad-litem , nómbrese en consecuencia a LA dra. **SARAY ELIANA MONTAGUTH CALDERON**, calle 14 n°0-15 ofc.201 edf. Bali , correo:smontaguth@cobranzasbeta.com.co, A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad. 2018-926

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el demandado no se hizo presente a notificarse del mandamiento de pago librado en su contra una vez vencido el termino en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Provea.

Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que el demandado NEDWIN DANIEL ALBARRACIN ORTEGA no se notificó del mandamiento de pago librado en su contra , luego de surtir el emplazamiento, por lo que se hace necesario designar curador ad-litem , nómbrese en consecuencia AL DR. KENEDY GERSON CARDENAS kegerca@yahoo.com, A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Librese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

22-08-19

AG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00260

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega contestación informando que la medida cautelar ordenada fue registrada, Provea.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** informando que la medida cautelar ordenada fue registrada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00297

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** allego respuesta a la medida cautelar ordenada informando que fue registrada, Provea.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** informando que fue registrada la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00413

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** allegaron respuestas a la medida cautelar ordenada informando que la demandada no posee vínculos con su entidad, Provea.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** informando que la demandada no posee vínculos con su entidad y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy __27 agosto de 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00370

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** allego respuesta a la medida cautelar ordenada informando que la demandada está vinculada a través de cuenta de ahorros los cuales se encuentran dentro del monto mínimo inembargable, Provea.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** informando que la demandada está vinculada a través de cuenta de ahorros los cuales se encuentran dentro del monto mínimo inembargable y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy __27 agosto de 2019__ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00385

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** allego respuesta a la medida cautelar ordenada informando que la demandada está vinculada a través de cuenta de ahorros los cuales se encuentran dentro del monto mínimo inembargable, Provea.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** informando que la demandada está vinculada a través de cuenta de ahorros los cuales se encuentran dentro del monto mínimo inembargable y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 27 agosto de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria